



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 76001400302820230090000
PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: NORIED MERCEDES CASTRO BOLAÑOS
APODERADO: MARIA ELENA PACHECO MOTATO
EMAIL: melena1119@gmail.com
CONTRA: CARMEN ARAGON VIUDA DE CALERO
LIBORIA GÓMEZ TORIJANO
LUIS ANTONIO TORIJANO GÓMEZ
ISAURA GÓMEZ TORIJANO
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

As

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No. 528
Santiago de Cali, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

Del estudio preliminar de la demanda de la referencia, advierte el Despacho unas imprecisiones en la demanda que deben ser objeto de corrección por la parte actora, teniendo en cuenta que se trata de predio rural, so pena de su rechazo, según lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

1.- Deberá la parte actora aportar los siguientes documentos:

- 1.1 Certificado de tradición del bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 370-229033.
- 1.2 Deberá dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 10, literales a, b y párrafo de la ley 1561 de 2012.
- 1.3 Aportar el Certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble, emitido por la oficina de Registro

de instrumentos públicos de Cali, artículo 11 literal a, ley 1561 de 2012.

- 1.4 Deberá aportar Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble urbano en la región.
- 1.5 En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo, (subrayado por el despacho), toda vez que el aportado no se encuentra certificado.
- 1.6 Deberá aportar prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de la ley 1561 de 2012, expedido por el respectivo notario.
- 1.7 Deberá indicar los motivos por los cuales no se ha actualizado la dirección del predio ante la oficina de registro de instrumentos públicos, procediendo a realizar el trámite de actualización de dirección y aportar tales constancias de inicio de su trámite al presente proceso.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado indamisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 11 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria